

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 24 del artículo 3º del Decreto 1430 de 2025, los artículos 2.2.28.1 a 2.2.28.5 del Decreto 1083 de 2015, así como el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.28.1 a 2.2.28.5 del Decreto 1083 de 2015 regulan el procedimiento para la conformación de las ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales de los establecimientos públicos del orden nacional.

En virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) inició el 20 de diciembre de 2023 el proceso de selección público abierto para la conformación de las ternas para la designación de los treinta y tres (33) cargos de Directores Regionales de la Entidad, el cual ha sido desarrollado conforme a los principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad y participación que orientan el acceso al ejercicio de funciones públicas.

En el marco del referido proceso, se han adelantado las etapas de inscripción de aspirantes, verificación de requisitos mínimos, aplicación de la prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes, así como la valoración de antecedentes académicos y de experiencia de los participantes, las cuales se ejecutaron con el apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo del Convenio de Asociación No. 01018792023.

Actualmente el proceso de selección se encuentra en la etapa de entrevistas, a desarrollarse con el acompañamiento técnico del Departamento Administrativo de

Página 1 de 9

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 64C - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

la Función Pública (DAFP), en el marco del Convenio Interadministrativo No. 035 de 2024.

El artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994¹, facultan al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, y para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, referidos a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia.

En ejercicio de tales facultades, mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, con ocasión de las afectaciones generadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

En desarrollo de dicho estado de excepción, fue expedido el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026², mediante el cual se adoptaron medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios del Estado en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Dicho decreto, conforme a su artículo 10, rige a partir de la fecha de su publicación, que tuvo lugar en el Diario Oficial No. 53.621 del 9 de septiembre de 2026.

El artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 dispuso, en su encabezado, el aplazamiento temporal de los procesos de selección en los siguientes términos:

¹ Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

² Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.621 de la misma fecha.

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

"Con el propósito de preservar la igualdad material, la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo público con fundamento en el mérito de las personas afectadas por la calamidad, aplácense hasta el 31 de diciembre de 2026, en todo el territorio nacional los procesos de selección para proveer empleos y funcionarios públicos, incluidos los particulares que deban cumplir función pública; los procesos para la conformación de ternas destinadas a la designación de directores o gerentes regionales o seccionales, o quienes hagan sus veces de establecimientos públicos o similares (...)" (Negrita y subrayado añadido).

Por su parte, el numeral 1 del mismo artículo precisó que *"la medida de aplazamiento será aplicable a todos los procesos para la designación de directores o gerentes regionales o seccionales, o quienes hagan sus veces, de los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, señalados en el numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución Política"*.

La citada norma estableció igualmente que los procesos aplazados se reanudarán a partir del 1 de enero de 2027, en la etapa en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del Decreto y por el término que faltare para su culminación, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 7.

El numeral 5 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 dispone que el aplazamiento no afectará derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigor.

El inciso segundo del numeral 1 del artículo 7 del mismo decreto dispone que *"en caso de vacancias absolutas de dichos directores o gerentes en los departamentos incluidos en la declaratoria del estado de excepción los directores nacionales enviarán al respectivo gobernador la terna para su designación, en los demás casos la vacancia suplirán con la figura del encargo"*.

El numeral 3 del mismo artículo dispone que *"en las demás entidades que adelanten procesos de selección, concursos o convocatorias para proveer empleos y*

Página 3 de 9

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombianooficial

 ICBF Colombia

 @icbfcolombianooficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 64C - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

funcionarios públicos, así como para designar particulares que deban cumplir funciones públicas, no habrá lugar al aplazamiento cuando el representante de la entidad que adelanta el concurso o convocatoria determine motivadamente que la etapa puede adelantarse sin afectar los derechos ni el acceso en igualdad de condiciones de las personas domiciliadas, residentes o directamente afectadas en los territorios objeto de la emergencia y con las personas afectadas por ella". Esa salvedad está dirigida a las demás entidades que adelantan procesos de selección, es decir, a procesos distintos de los previstos en el numeral 1, de manera que, respecto del proceso de conformación de ternas para la designación de Directores Regionales del ICBF, el aplazamiento opera por disposición directa del decreto y no depende de una valoración de la entidad.

Por lo tanto, respecto del proceso de selección para la conformación de las ternas de Directores Regionales del ICBF, teniendo el Instituto naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional³, resulta aplicable la regla específica prevista en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las consideraciones del Decreto Legislativo 1384 de 2026 precisan el alcance de la medida en los siguientes términos.

"Que el aplazamiento temporal previsto en el artículo 7 se limitaría a las etapas cuya realización pueda comprometer la participación efectiva de personas afectadas o que, por su carácter unitario o indivisible, no puedan adelantarse separadamente sin afectar la igualdad, el mérito, la seguridad o la integridad del proceso; conserva la validez de las actuaciones ya surtidas, no afecta derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas y permite la continuación de aquellos procesos en los que la autoridad competente determine motivadamente que no existe afectación material de aspirantes vinculados con los territorios objeto de la emergencia o que la respectiva etapa puede realizarse sin menoscabar sus derechos".

³ Artículo 19 de la Ley 7ª de 1979

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

En atención a ello, y aun cuando el aplazamiento del proceso de ternas opera por ministerio del decreto, el Instituto verificó que dieciséis (16) de las treinta y tres (33) Direcciones Regionales tienen sede en departamentos incluidos en la declaratoria del Estado de Emergencia y que la etapa de entrevistas se rige por unos mismos lineamientos, por una misma Guía de Orientación para Entrevista por Competencias, por un mismo equipo entrevistador y por un cronograma nacional común a las treinta y tres (33) convocatorias regionales, de modo que tiene el carácter unitario e indivisible al que se refiere el decreto, pues practicar las entrevistas en unas convocatorias y aplazarlas en otras supondría evaluar con el mismo instrumento, en momentos y condiciones distintos, a los aspirantes de un mismo proceso, con riesgo para la igualdad entre ellos y para la reserva del instrumento de evaluación. La modalidad virtual tampoco neutraliza esa afectación, porque depende del acceso a medios tecnológicos, que es una de las condiciones que el propio decreto reconoce afectadas por la calamidad.

En consecuencia, no concurren las condiciones que permitirían exceptuar la etapa de entrevistas del aplazamiento, sin perjuicio de que las actuaciones logísticas y preparatorias que no requieren la participación de los aspirantes continúen adelantándose durante este.

Mediante sentencia del 14 de julio de 2026, proferida dentro de la acción de tutela con radicado No. 47-001-31-05-004-2026-10101-00, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta amparó los derechos de varios aspirantes y ordenó al Instituto publicar la metodología esencial no reservada de la entrevista, dejar transcurrir no menos de veinte (20) días hábiles entre esa publicación y la primera entrevista y dejar sin efectos las catorce (14) entrevistas practicadas el 2 de julio de 2026 en la Regional Córdoba, para repetirlas dentro de la reprogramación general. En cumplimiento de esas órdenes, el Instituto publicó el 31 de julio de 2026 la Guía de Orientación para Entrevista por Competencias en su Versión No. 2, que según su propio texto "reemplaza para todos los efectos la Guía publicada el 7 de mayo de 2026", y el 5 de agosto de 2026 un nuevo cronograma nacional de entrevistas.

Página 5 de 9

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 64C - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Posteriormente, mediante sentencia del 2 de septiembre de 2026, la Sala Primera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta revocó dicha decisión y declaró improcedente el amparo, sin que ello afecte la vigencia de la Guía Versión No. 2 ni de los demás instrumentos adoptados por el Instituto para la etapa de entrevistas.

El cronograma para la realización de las entrevistas del proceso de selección del ICBF se encontraba programado de manera articulada con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), previéndose su inicio a partir del 19 de octubre de 2026, en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de primera instancia del 25 de agosto de 2025, revocada parcialmente por el Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia del 16 de octubre de 2025 que reformuló la orden relacionada con la reanudación y culminación del proceso de selección, ejecutoriada el 27 de febrero de 2026, dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-41-000-2025-00695-00; así como de lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el 14 de julio de 2026 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro de la acción de tutela con radicado No. 47-001-31-05-004-2026-10101-00, posteriormente revocado.

Dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia proferida en la acción de cumplimiento, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 5 de agosto de 2026, se abstuvo de abrir incidente de desacato, al encontrar acreditadas las actuaciones del Instituto encaminadas al cumplimiento, y lo requirió para acreditar el cumplimiento integral de la orden, requerimiento contra el cual el ICBF interpuso recurso de reposición que se encuentra pendiente de decisión.

Con posterioridad a las decisiones judiciales anteriormente referidas fue expedido el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, norma con fuerza material de ley y de aplicación obligatoria mientras se encuentre vigente, cuyo artículo 7 estableció medidas transitorias aplicables a los procesos de selección para la conformación de ternas destinadas a la designación de directores regionales de establecimientos públicos del orden nacional.

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

En consecuencia, corresponde al Instituto armonizar el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas dentro de los procesos antes identificados con el marco normativo sobreviniente establecido en el Decreto Legislativo 1384 de 2026, entendiendo que el aplazamiento del proceso de selección no constituye un desacato a dichos fallos ni una inejecución voluntaria de la orden judicial, sino la adecuación imperativa del proceso a una norma con fuerza material de ley, sin perjuicio de las competencias de las autoridades judiciales para adoptar las determinaciones que correspondan en relación con el cumplimiento de sus providencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplazamiento del proceso de selección. En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, el proceso de selección público abierto para la conformación de las ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del ICBF quedó aplazado temporalmente desde la entrada en vigor de dicho decreto, esto es, desde el 9 de septiembre de 2026, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 53.621, y hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO. En consecuencia, las fechas y citaciones programadas para la etapa de entrevistas, incluidas las contenidas en el aviso publicado el 1° de septiembre de 2026 que preveía su inicio a partir del 19 de octubre de 2026, no produjeron efectos a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1384 de 2026 y se entienden aplazadas, sin que ello afecte la validez de las demás actuaciones surtidas dentro del proceso de selección. Las nuevas fechas se fijarán conforme a los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Conservación de las actuaciones adelantadas. Las actuaciones, resultados y etapas válidamente surtidas dentro del proceso de selección con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026 conservarán plena validez y eficacia jurídica y harán parte

www.icbf.gov.co

Página 7 de 9

 @icbfcolombiainicial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 64C - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

integral del proceso al momento de su reanudación. El aplazamiento no afectará derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, de conformidad con el numeral 5 de su artículo 7.

ARTÍCULO 3°. Reanudación del proceso de selección. El proceso de selección para la conformación de las ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del ICBF se reanudará a partir del 1° de enero de 2027, en la etapa en que se encontraba al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1384 de 2026, esto es, en la etapa de entrevistas, y por el término que faltare para su culminación, de conformidad con el numeral 4° del artículo 7 del citado decreto y con el cronograma que se adopte para tal efecto, previa citación a los aspirantes con la antelación prevista en los lineamientos de la etapa.

ARTÍCULO 4°. Ajuste y divulgación del cronograma. Una vez se reanude el proceso de selección, se adelantarán las actuaciones administrativas necesarias para ajustar el cronograma de entrevistas, determinar las nuevas fechas de ejecución de las etapas pendientes y efectuar su publicación a través de los medios institucionales dispuestos para la divulgación del proceso.

ARTÍCULO 5°. Provisión de vacancias absolutas durante el aplazamiento. Durante el período de aplazamiento previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026; en caso de presentarse vacancia absoluta en el empleo de Director Regional del ICBF correspondiente a alguno de los departamentos incluidos en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se procederá de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del referido artículo. En los demás casos, la vacancia se suplirá mediante la figura del encargo, en los términos de la citada disposición.

ARTÍCULO 6°. A través de la Dirección de Talento Humano, COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a los aspirantes que continúan en el proceso de selección, al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a la Procuraduría General de la Nación, que ejerce vigilancia preventiva sobre el proceso, a los gobernadores de los departamentos, a la Oficina de Gestión Regional, a las

Página 8 de 9

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 64C - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6274 28 OCT 2026

"Por la cual se aplica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 al proceso de selección público abierto para la conformación de ternas destinadas a la designación de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Direcciones Regionales y a los integrantes del equipo entrevistador. La Oficina Jurídica, por conducto del Grupo de Representación Judicial, pondrá la presente resolución en conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la acción de cumplimiento con radicado No. 25000-23-41-000-2025-00695-00 y del Consejo de Estado dentro de la acción de tutela con radicado No. 11001-03-15-000-2026-01823-00.

ARTÍCULO 7º. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web del ICBF www.icbf.gov.co y en el micrositio dispuesto para la divulgación del proceso de selección.

ARTÍCULO 8º. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 OCT 2026


MARÍA CAROLINA RESTREPO CANAVERA
Directora General

Aprobó: Daniel Vásquez Franco - Secretario General 
Aprobó: Omar Germán Mejía Olmos - Jefe Oficina Jurídica 
Aprobó: María Paula Rueda Mantilla - Directora de Talento Humano 
Revisó: Navis Alberto Flórez León - Contratista Secretaría General 
Revisó: Laura Carolina Cortés Tellez - Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: María Fernanda Sánchez Osorio - Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: Jhon Alejandro Pinillos Casas - Contratista Oficina Jurídica 
Proyectó: Ana María Gutiérrez Losada - Contratista Dirección de Talento Humano 

www.icbf.gov.co

Página 9 de 9

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 64C - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080